

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

EL Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

DECRETO NUMERO 2271 DE 2009

(junio 18)

por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 119, 365 y 387 del Estatuto Tributario,

DECRETA:

Artículo 1°. *Disminución de la base de retención en la fuente*. Para efectos de la disminución de la base de retención en la fuente de los ingresos laborales, los pagos por salud de que trata el literal a) del artículo 387 del ET son todos aquellos efectuados por los Planes Adicionales de Salud, de que tratan las normas de seguridad social en salud, que se financien con cargo exclusivo a los recursos que paguen los particulares a entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge y hasta dos (2) hijos.

Artículo 2°. *Gastos en salud, educación y vivienda de los servidores en el exterior*. Los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentren prestando servicios en el exterior, podrán deducir de la base de retención en la fuente y en el impuesto sobre la renta, los pagos efectuados por educación primaria, secundaria o superior en establecimientos reconocidos por la autoridad competente del país receptor, los pagos efectuados por planes de salud adicionales a la cobertura que en esta materia otorga el Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que dichos pagos se financien exclusivamente por los servidores en el exterior, así como los intereses y/o corrección monetaria o costo financiero que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente o adquisición por el sistema leasing.

Parágrafo. Para lo previsto en este artículo aplicarán los límites anuales y demás restricciones que operan para la generalidad de los casos previstos en los artículos 119 y 387 del Estatuto Tributario.

Artículo 3°. *Disminución de la base por pagos laborales*. El porcentaje a cargo del trabajador en los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud es deducible. Para la disminución de la base de retención en la fuente por el monto del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el porcentaje que corresponde asumir al trabajador, efectuado en el año inmediatamente anterior, el valor a deducir mensualmente será el resultado que se obtenga de dividir el aporte realizado por el trabajador asalariado en el año anterior por doce (12) o por el número de meses a que corresponda, si estos fueran inferiores a un año.

Cuando se trate del procedimiento de retención número dos (2), el valor que sea procedente disminuir mensualmente, se tendrá en cuenta tanto para calcular el porcentaje fijo de retención semestral, como para determinar la base mensual sometida a retención.

Parágrafo 1°. En todo caso para la procedencia de la deducción, los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud son los efectivamente descontados al trabajador por parte del empleador.

Parágrafo 2°. En los casos de cambio de empleador, el trabajador podrá aportar el certificado de los aportes obligatorios para salud efectuados en el año inmediatamente anterior, expedido por el pagador o quien haga sus veces en la respectiva entidad a más tardar el día quince (15) de abril de cada año.

Artículo 4°. *Disminución de la base para trabajadores independientes*. El monto total del aporte que el trabajador independiente debe efectuar al Sistema General de Seguridad Social en Salud es deducible. En este caso, la base de retención en la fuente al momento del pago o abono en cuenta, se disminuirá con el valor total del aporte obligatorio al Sistema General de Seguridad Social en Salud realizado por el independiente, que corresponda al periodo que origina el pago y de manera proporcional a cada contrato en los casos en que hubiere lugar. En tal sentido, no se podrá disminuir la base por aportes efectuados en contratos diferentes al que origina el respectivo pago y el monto a deducir no podrá exceder el valor de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que le corresponda efectuar al independiente por dicho contrato.

Parágrafo 1°. Para los efectos previstos en el presente artículo, el trabajador independiente deberá adjuntar a su factura, documento equivalente o a la cuenta de cobro, si a ello hubiere lugar, un escrito dirigido al agente retenedor en el cual certifique bajo la gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponden a los ingresos provenientes del contrato materia del pago sujeto a retención. En el caso de que su cotización alcance el tope legal de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la totalidad de sus ingresos por el respectivo periodo de cotización deberá dejar expresamente consignada esta situación.

Parágrafo 2°. Los agentes retenedores serán responsables por las sumas deducidas en exceso provenientes de aportes diferentes al contrato que origina el pago o abono en cuenta sujeto a retención.

Artículo 5°. En ningún caso la sumatoria de las deducciones que efectúe un trabajador, para efectos de la retención en la fuente, podrá superar el treinta por ciento (30%) de los ingresos laborales o tributarios del año.

Artículo 6°. *Retención en la fuente a servicios integrales de laboratorio clínico, radiología o imágenes diagnósticas*. De acuerdo con el inciso 5° del artículo 392 del Estatuto

Tributario, será del dos por ciento (2%) la tarifa de retención en la fuente, a título del impuesto a la renta, respecto de los pagos o abonos en cuenta efectuados por servicios integrales de salud prestados por Instituciones Prestadoras de Salud, IPS, constituidas como personas jurídicas, especializadas en servicios integrales de laboratorio clínico, radiología o imágenes diagnósticas.

Artículo 7°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

EL Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1061 DE 2009

(junio 9)

por la cual se modifica la Resolución 0181 del 6 de febrero de 2009, mediante la cual se sustrajo una superficie de la Reserva Nacional Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se toman otras determinaciones.

La Directora de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución número 1393 del 8 de agosto de 2007, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con Radicado número 4120-E1-94194 del 21 de agosto de 2008, la Dirección de Ingenieros del Ejército, solicita formalmente la sustracción del área en la cual se establecerá el Batallón de Ingenieros de Valledupar, en las antiguas instalaciones del Club Valledupar S. A., ubicada en el municipio de Valledupar, Cesar, predio que se encuentra parcialmente al interior de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, declarada por la Ley 2ª de 1959;

Que la Dirección de Ecosistemas remite a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante memorando número 2100-4-77404 del 24 de noviembre de 2008, el concepto técnico con base en el análisis del documento “Elaboración de los planes de manejo ambiental para las unidades del ejército (Batallón de Ingeniería número 10 Manuel Murillo González — BIMUR). En el cual se solicita a la Dirección de Ingenieros del Ejército complementar alguna información respecto de la presentada en el Plan de Manejo Ambiental; Que a través de comunicación con radicado número 4120-E1-138637 del 3 de diciembre de 2008, el Subdirector de Ingenieros del Ejército presentó los ajustes al Programa de Compensación Forestal, con base en las observaciones de la Dirección de Ecosistemas, versión ajustada de las fichas del programa de compensación forestal (2 fichas: BIMUR-CF-01 Subprograma: “Compensación forestal” y BIMUR-PM-6.5 Subprograma “Seguimiento a la implementación de un sistema protector-productor”) y manejo ambiental durante la construcción (1 ficha: BIMUR-C-GS-01 Proyecto “Gestión social, información y comunicación”). Dicha información se remitió a la Dirección de Ecosistemas mediante memorando número 2400-3-140022 del 9 de Diciembre de 2008;

Que la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional mediante oficio con Radicado número 4120-E1-146859 del 26 de diciembre de 2008, hace una modificación a la solicitud inicial de sustracción de área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta;

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-148654 del 31 de diciembre de 2008, la Dirección de Ingenieros del Ejército remitió las correcciones solicitadas por la Dirección de Ecosistemas con el fin de continuar con el proceso de sustracción de 40 hectáreas de la zona de Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta donde se construirá el Batallón de Ingenieros número 10;

Que mediante memorando número 2400-2-5702 del 22 de enero de 2009, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales remitió a la Dirección de Ecosistemas las certificaciones emitidas por las Direcciones de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom y de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y de Justicia correspondientes al NO REGISTRO de dichas comunidades en el Municipio de Valledupar, predio del antiguo Club Valledupar S. A., allegadas a este Ministerio por la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional;

Que mediante oficio con radicado número 4120-E1-6804 del 27 de enero de 2009, el Jefe de Ingenieros del Ejército Fuerzas Militares de Colombia, presentó ante este Ministerio las correcciones al Plan de Manejo Ambiental, con el fin de obtener la Sustracción Parcial por cambio de uso del suelo de 40 hectáreas dentro de una zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta;

Que la Dirección de Ecosistemas mediante Resolución número 0181 del 6 de febrero de 2009, sustrajo de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, declarada por la Ley 2ª de 1959, una superficie de 39,568 hectáreas correspondientes al 0.00732% del área total de dicha reserva, destinada a la construcción del Batallón de Ingenieros número 10 “BIMUR”, de la Dirección de Ingenieros del Ejército de la Fuerzas Militares de Colombia;